



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

"2017 Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

0011

Fecha de Clasificación: 20/09/2017
Unidad Administrativa: DELEG. DGO.

Reservado: 1 A 6
Periodo de Reserva: 4 AÑOS
Fundamento Legal: 110 IX LFTAIP

Ampliación del periodo de reserva: _____

Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____

Rúbrica del Titular de la Unidad: L.R.I.
NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y Cargo del Servidor público: _____

OFICIO No.: PFFA.16.5/0944-17 002311

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.3/00019-17

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En la Ciudad Victoria de Durango, Dgo., a los 20 días del mes de Septiembre del año 2017.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instaurado a nombre de la [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.3/018/17. 001750**, signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección la [REDACTED] comisionándose para tales efectos a los CC. Ing. [REDACTED] Ing. [REDACTED] e Ing. [REDACTED], para la realización de dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA denominada [REDACTED], para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, oficio de autorización del plan de manejo oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015 y 2016, informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2015 y 2016 obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39,40,51,83,87,90 y 91, así como en los artículos 12,30,37,50,53,54,93,96 de su Reglamento.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **01 de Agosto del 2017**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **141/2017**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones con el objeto de verificar física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA denominada [REDACTED], para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, oficio de autorización del plan de manejo oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015 y 2016, informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2015 y 2016 obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39,40,51,83,87,90 y 91, así como en los artículos 12,30,37,50,53,54,93,96 de su Reglamento.

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI inciso a), 3, 41, 42, 43 fracción I, 45 fracciones I y V, 46 fracción XIX, 68 fracción XI, 1º transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Noviembre del año 2012 y en el Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, y en la Zona Metropolitana del Valle de México y que, precisa la competencia en razón de territorio de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango en sus Artículos Primero numeral 9, Segundo y Primero Transitorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de Febrero de 2013, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Legislación en materia de Vida Silvestre.

II.- Que del análisis realizado al acta de inspección **No. 141/2017**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, a tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.



CONCLUSIONES:

En fecha 07 de Agosto de 2017 se constituyeron los CC. [REDACTED] y [REDACTED] inspectores adscritos a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la [REDACTED] con el objeto de física y documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas aplicables en la materia, específicamente el legal funcionamiento de la UMA denominada [REDACTED] Ubicada en [REDACTED], para lo cual deberá presentar la siguiente documentación: Oficio de registro como unidad de manejo para la conservación de Vida Silvestre (UMA) ante la SEMARNAT, Plan de manejo, oficio de autorización del plan de manejo oficio de autorización de aprovechamiento (Tasa de aprovechamiento) correspondiente a la temporada 2015 y 2016, informes de actividades de la UMA correspondiente a la temporada 2015 y 2016 obligaciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, específicamente en lo previsto en los artículos: 39,40,51,83,87,90 y 91, así como en los artículos 12,30,37,50,53,54,93,96 de su Reglamento.

Atendiendo a la visita de inspección se le requirió la siguiente documentación:

1. Oficio de registro ante la SEMARNAT de la Uma:
Presenta el oficio No. [REDACTED] de fecha 10 de Noviembre del 2006, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
2. Plan de Manejo para la especie de ciervo rojo o wapití (Cervus elaphus)
Presenta plan de manejo para el aprovechamiento sustentable de la fauna silvestre en el parque ecológico [REDACTED].
3. Oficio de autorización del plan de manejo.
Presenta oficio No. [REDACTED] de fecha 09 de Noviembre de 2006.
4. Oficios de autorización de aprovechamiento correspondientes a la temporada 2015 y 2016
El inspeccionado manifiesta que para la temporada 2015 y 2016, no se solicitó tasa de aprovechamiento.
5. Documentación para amparar la legal procedencia de ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre que se hubieran obtenido con cargo a la autorización de aprovechamiento (si fuere el caso).



No se solicitaron cintillos para la temporada 2015 y 2016, ya que no hubo actividad

6. Informe anual de actividades correspondientes al año 2015 y 2016.

2014-2015

Presenta escrito No. [REDACTED] de fecha 06 de octubre del 2015, no reportándose actividad cinegética, con sello de recibido en SEMARNAT Delegación Durango el día 12 de Octubre de 2015.

2016-2017

Presenta escrito sin número de fecha 29 de junio de 2017, informándose que no se realizó ningún tipo de actividad cinegética, escrito presentado en SEMARNAT Delegación Durango el día 30 de Junio de 2017.

Durante el recorrido de campo por terrenos de la [REDACTED], coordenadas geográficas de referencia [REDACTED], se observó que en una superficie aproximada de 2500 metros cuadrados la cual esta delimitados con doble malla ciclónica, dentro de ella un ejemplar de lobo gris mexicano de una edad aproximada de 15 años aproximadamente, así mismo se observó que en una superficie de 40 hectáreas un aproximado de [REDACTED], se observaron 4 comederos así como una cadena de manatales de las cuales deben agua los citados ejemplares. No se observaron actividades de caza furtiva durante el recorrido.

En virtud de lo anterior, **no se encuentran situaciones que configuren infracciones a la normatividad ambiental vigente por lo que se ordena cierre de procedimiento administrativo** sin sanción alguna.

No se detectan irregularidades. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación de la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección **No. 141/2017** de fecha **07**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

de Agosto de 2017; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A).- Cierre de Procedimiento Administrativo.

Se ordena notificar la [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE.

PRIMERO.- Que del acta de inspección **No. 141/2017** de fecha **07 de Agosto de 2017**, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la [REDACTED], [REDACTED] por medio de quien legalmente lo represente, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al establecimiento antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED] por medio de quien legalmente la represente, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación Durango
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT
PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley.

La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio No. 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

QUINTO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

**LA DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO
DE DURANGO**

I.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ
DELEGADA

NMLP/NOM/AVSA



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN DURANGO.